

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones admisibles las dos subastas verificadas en 7 de diciembre y 10 de febrero últimos para la construcción de las medidas lineales comprendidas en el lote núm. 4.º de las colecciones del sistema decimal, destinadas por Real orden de 7 de agosto anterior á pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto llegue á 4.000 escudos ó á 2.000 almas su vecindario, con arreglo á la escepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comision permanente de pesas y medidas para contratar el espresado lote sin los requisitos de subasta pública, bajo el mismo tipo fijado en las anteriores.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Instruccion pública me ha presentado don Manuel Silvela; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Gabriel Estrella del destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento; declarándole

cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

##### REAL ORDEN.

##### Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. se encargue interinamente de la Direccion general de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. don Manuel Ruiz Higuero, Oficial mayor del Ministerio de Fomento.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 40.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Hedado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del oficio de V. E., fecha 10 de octubre último, en el que al contestar á la Real orden de 1.º de agosto anterior, relativa al cabo primero del regimiento Fijo de Ceuta Pascual Bermudez, consulta si los individuos que son sentenciados al Fijo de Ceuta tienen ó no derecho á ascender observando buena conducta. Enterada S. M., visto lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 15 de junio de 1843, dictando reglas para la organizacion del regimiento Fijo de Ceuta; teniendo presente que si bien por el espresado artículo se da derecho al ascenso á los individuos en él comprendidos, es dentro de las prescripciones legales; considerando que una de estas es habilitarse para ello por medio de indulto ó invalidacion de nota, cuyo acto solo puede emanar de S. M., y para este fin los Gefes proponer para la Real gracia á los que consideren acreedores á ella con arreglo á los reglamentos, ó informar las solicitudes que los interesados eleven, segun se ejecuta si empre que media condena ó nota que impida la adquisicion de un derecho cual-

quiera; considerando que el art. 14 citado no concede ni puede conceder á los Gefes del regimiento Fijo de Ceuta facultades para invalidar una sentencia ejecutoria, y que mientras esta subsista el sentenciado debe continuar en el mismo estado á que fué reducido por ella; de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de febrero próximo pasado, se ha servido resolver manifieste á V. E. do están en contradiccion las Reales disposiciones de 15 de junio de 1845 y 7 de julio de 1858; y que para merecer ascenso en la carrera militar necesitan los que han sido sentenciados reunir en primer término el Real indulto que modifique ó anule la pena impuesta por el Tribunal competente y en segundo estar en posesion de las circunstancias prescritas en los reglamentos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

##### Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por ese Supremo Tribunal al informar en 29 de diciembre último una instancia del Capitan D. Manuel Cordero y Lozano, primer Ayudante de la plaza de Barcelona, en solicitud de mejora de antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo; y conformándose Su Magestad con cuanto se propone en la citada acordada, ha tenido á bien mandar que los abonos de campaña de la guerra civil solo podrán hacerse despues de llenar las prescripciones establecidas en la Real orden de 14 de abril de 1856, como aclaracion á la de 2 de febrero del propio año; en la inteligencia de que por las disposiciones anteriormente citadas se derogó lo que estaba prevenido en la Real orden de 14 de mayo de 1856, toda vez que los abonos que se hicieron en virtud

de lo mandado en la misma fueron los que dieron lugar á las espresadas aclaraciones.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

##### Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 27 de diciembre último, consultando varios extremos respecto á los exámenes de los Subtenientes y sargentos primeros del ejército que deseen optar á plazas de Oficiales terceros de Administracion militar; y S. M., en vista de lo espuesto por V. E. con tal motivo, y conforme con lo informado en 27 de febrero próximo pasado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver como medida general que, declarado insuficiente el primer examen que sufran los Subtenientes y sargentos primeros del ejército para optar al quinto de las vacantes de la clase de Oficiales terceros del cuerpo de su mando, no puedan sufrir mas que otro segundo é irremisible al transcurrir cuatro meses desde que verificaron aquel, perdiendo si no se presentasen el derecho de poderlo efectuar en ningun tiempo, y que dichos exámenes tengan lugar en todos los casos dentro de las primeras quincenas de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar y para los

efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo, remito á V. E. la adjunta copia de la sentencia dictada en la residencia tomada al Teniente General don Rafael Echagüe por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1866.—El Subsecretario interino, Fernando Vida.—Señor Ministro de la Guerra.

Sentencia que se cita.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de marzo de 1863, vistos por los señores de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia anotados al margen los autos de residencia secreta que, en virtud de Real cédula de comision expedida en 14 de febrero de 1863, ha tomado el Oidor de la Real Audiencia de Manila don Joaquín Irujo al Teniente General don Rafael Echagüe por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador de las islas Filipinas desde 9 de julio de 1862 hasta 23 de marzo de 1863, al General segundo Cabo D. Salvador Valdés, y al Comandante general de Marina D. Francisco de Paula Pavía, que le sustituyeron accidentalmente en el mando, el primero desde el 22 al 25 de octubre de 1862, y el segundo desde 25 de noviembre al 7 de diciembre de 1864, al Asesor de Gobierno D. Juan Ignacio Morales de la Cortina, y á los Secretarios del mismo, don José Luis de Baura y D. José Felipe de Pau: autos en los que el Juez comisionado en 6 de julio de 1863 dictó uno, por el que en vista de no resultar cargos contra los comprendidos en el juicio, sobreseyó en el mismo, declarando que su formación no perjudicase á la buena reputación y fama de dichos residenciados, y las costas de oficio.

Oído el Fiscal de S. M., dijeron que debían declarar y declaraban que el Teniente General D. Rafael Echagüe, como Gobernador que fué de las islas Filipinas, cumplió bien y fielmente con las obligaciones y deberes que le imponían las leyes: que con la misma fidelidad y diligencia cumplieron con los suyos los Generales D. Salvador Valdés y D. Francisco de Paula Pavía, que desempeñaron accidentalmente dicho cargo; el Asesor don Juan Ignacio Morales de la Cortina, y los Secretarios D. José Luis de Baura y D. José Felipe de Pau: que declarando de oficio las costas causadas en esta Superioridad, revocaban la sentencia del Juez comisionado en cuanto no fuera conforme con la presente, confirmándola en lo demás. Y mandaban se remita copia certificada de una y otra al Gobierno de S. M. por el Ministerio de Ultramar y en la forma acostumbrada, á los efectos oportunos.

Por lo cual así lo proveían, mandaban y rubricaban.—Hay cinco rúbricas de los Sres. Ministros.—Licenciado, Mariano Fernandez Garcia.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de don Anacleto Sanchez, representante de la empresa literaria *Las Novedades*, pidiendo se consideren en vigor en esa isla los tratados de propiedad literaria celebrados por el Gobierno español con los de

Francia, Inglaterra y Bélgica en 15 de noviembre de 1853, 7 de julio de 1857 y 30 de abril de 1859, desde la época en que se publicaron en la *Gaceta de Madrid*:

Vista la Real orden de 12 de noviembre próximo pasado, en que se dispuso le hiciese desde luego la publicación de dichos tratados en el territorio de su mando:

Considerando que segun diferentes soberanas disposiciones el Gobierno tiene declarado como un punto de doctrina que las provincias de Ultramar están fuera de la acción de los tratados si espresamente no se estipula en ellos lo contrario:

Considerando que con arreglo á las prácticas hasta hoy admitidas, de conformidad con la espresada doctrina, no pueden tenerse por vigentes en las referidas provincias los tratados internacionales interin no se hagan extensivos á las mismas en la forma ordinaria;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones de Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, no ha tenido á bien acceder á la pretension del citado Sanchez, y mandar que los convenios arriba citados causen sus efectos desde la fecha del cúmplase de la Real orden de 12 de noviembre último, sin perjuicio adoptar las medidas oportunas para que en lo sucesivo los tratados que se celebren con las Potencias extranjeras espresen si han de regir ó no en las citadas provincias, á fin de evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1866.—Cánovas.—Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.—Núm. 277.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de marzo último, me comunicó la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio don Alfonso Osorio, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino el Diccionario legislativo del Foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la Administracion de justicia que ha redactado; y considerando S. M. que es de suma utilidad este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esta provincia que se suscriban al citado Diccionario del Foro, se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario en sus respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que disponga se inserte esta circular en el *Boletín Oficial*»

Lo que en su cumplimiento he dispuesto que se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayun-

tamientos de esta provincia y demás efectos.

Madrid 14 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 278.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio don Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada *Bibliografía Agrónoma*, S. M., considerando de suma utilidad este importante trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario en las respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos.

Madrid 14 de abril de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el dia 16 del presente mes se hallarán espuestos á la venta pública en la Tercena de esta capital, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, á los precios que se dirán, las clases de cigarros habanos, procedentes de comiso, que se espresan á continuacion:

Clases de cigarros.	Precio de cada uno.	Idem de cada caja de 100.
Brevas.	200	20
Regalia Britania superior.	200	20
Conchas.	100	10
Regalia especial Flor.	150	15
Londres.	150	15

Lo que se hace saber por medio del presente *Boletín* para conocimiento del público.

Madrid 13 de abril de 1866.—El Administrador, José Fernandez de Riere.

### SESTA SECCION.

ADUANA NACIONAL DE MADRID.

El jueves 19 del actual, á la una de

la tarde, se procederá á la venta en pública subasta, en el almacén A. número 1.º de los Docks de Madrid, de los géneros que, procedentes de comiso, se espresan á continuacion:

	Escs. Mils.
Lote número 1.º—29 1/2 metros, ó sean 35 1/2 varas muselinas de algodón con mezcla de lana, á 200 milésimas una.	5,900
Número 2.º—59 metros, ó sean 71 varas del mismo tegido, á idem.	11,800
Número 3.º—62 1/2 metros, ó sean 75 varas del mismo tegido, á idem.	12,500
Número 4.º—60 1/2 metros, ó sean 73 varas, tegido de lana con mezcla de algodón en mas de la tercera parte y menos de las 7/8, sin contar 20 hilos, en tres pedazos, á 300 milésimas.	18,150
Número 5.º—61 metros 83 centímetros, ó sean 74 1/2 varas, del mismo tegido, á idem.	18,549
Número 6.º—60 metros 17 centímetros, ó sean 72 1/2 varas, tegido de la misma clase que el anterior, á 300 milésimas.	18,051
Número 7.º—28 metros, ó sean 34 varas lineales, id., id., á 500 milésimas.	8,400
Número 8.º—48 metros, ó sean 58 varas, tegido de algodón labrado al telar, de menos de 26 hilos, á 500 milésimas el metro.	17,600
Ocho corbatitas, seda, á 400 milésimas.	3,200
Número 9.º—Nueve enaguas de algodón y lana, á 2 escudos.	18
Número 10.—Seis id., id., id., á 2 escudos.	12
Y por último, cinco lotes de 53 varas, ó sean 45 metros, cada uno, muselinas de lana y mezcla de algodón en mas de la tercera parte y menos de las 7/8, sin contar 20 hilos, á 500 milésimas metro importa.	67,500

Madrid 12 de abril de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

Trascurrido el plazo que permite el artículo 83 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas sin haberse presentado los interesados cuyos nombres se espresan á continuacion á satisfacer los correspondientes derechos y retirar de esta Aduana los géneros venidos á su consignacion, les hago saber por el presente que de no verificarlo en el impropio plazo de tercero dia, se considerarán abandonados, segun dispone el artículo 129, procediéndose á su venta en los términos que establece la seccion novena de las citadas Ordenanzas.

**Nombres de los dueños ó consignatarios.**  
 Mr. Haumann.  
 Kisi.  
 Mr. Evara.  
 García de la Garma.  
 Administrador del ferro-carril del Mediodia.  
 Emilio Santos.  
 Lepine y Góngora.  
 Señora Concepcion Alvarez.  
 L. Gombert.  
 Docks de Madrid.  
 J. Carlos Perrot.  
 C. Friedleben.  
 Mr. Querol.  
 Mr. Proveni.  
 Mr. Miguel Holg.  
 Mr. Laureano Morales.  
 Madrid 12 de abril de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escs. mils.
				Litros.	Kilogramos	
13	Alcalá.	Aceite.	D. Alfonso Guio.	520	»	0,453
26	Idem	Idem	El mismo.	534	»	0,455
7	Idem	Carbon.	Vicente Ortiz.	»	1495	0,052
9	Idem	Idem	Alejo Carmona.	»	3500	0,052
12	Idem	Idem	José Cortés.	»	1886	0,052
14	Idem	Idem	Antonio Sanchez.	»	2550	0,052
18	Idem	Idem	Vicente Ortiz.	»	2055	0,052
23	Idem	Idem	Galo Ortiz.	»	1000	0,052
28	Idem	Idem	D. Alfonso Guio.	»	3800	0,052
2	Idem	Esparto.	Pablo Fernandez.	»	2000	0,035
14	Idem	Idem	Laureano Valladares.	»	1980	0,039
22	Idem	Idem	Pablo Fernandez.	»	4000	0,035
1.º	Idem	Hilo casero.	Agustin Lozano.	»	2	2,500

Alcalá de Henares 31 de marzo de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
<b>Trigo.</b>					
2	Alcalá.	D. Juan Arpa.	400	»	3,600
3	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	200	»	3,500
3	Idem	El mismo.	215	»	3,650
13	Idem	Martin Martinez.	200	»	3,600
<b>Leña.</b>					
12	Idem	Andrés Gil.	»	106	1,305
<b>Cebada.</b>					
5	Idem	Martin Martinez.	568	»	2,200
7	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	3300	»	2,200
10	Idem	Sebastian Dorado.	1400	»	2,200
11	Idem	Teodoro Navio.	900	»	2,200
11	Idem	Baldomero Marchante.	250	»	2,200
12	Idem	D. Juan Arpa.	650	»	2,200
13	Idem	Martin Martinez.	396	»	2,200
<b>Paja.</b>					
1	Idem	Doroteo Martinez.	»	90	1,432
2	Idem	Anastasio Gutierrez.	»	241	1,432
2	Idem	D. Félix Echevarría.	»	98	1,432
3	Idem	Celedonio Martinez.	»	442	1,432
5	Idem	Jesús Alonso.	»	380	1,432
6	Idem	Dionisio Rajas.	»	249	1,432
9	Idem	Cecilio Ramon.	»	388	1,432
10	Idem	D. Juan Arpa.	»	671	1,432
10	Idem	D. Bruno Millana.	»	147	1,432
12	Idem	Narciso la Riva.	»	266	1,432
13	Idem	Juan Coronado.	»	470	1,432
13	Idem	D. Bernardino Lopez.	»	318	1,432
14	Idem	José Eivar.	»	50	1,432
15	Idem	José Hernandez.	»	484	1,432
15	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	395	1,432
17	Idem	Leon Corral.	»	98	1,432
17	Idem	Félix Castro.	»	858	1,432
19	Idem	Tiburcio Cubillo.	»	124	1,432

Alcalá de Henares 31 de marzo de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte, y Magistrado de Audiencia de provincia, se saca a pública subasta un terreno sito en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, en el cerro llamado de la Plata, cuya superficie es de 155.658 pies y pertenece al tercer cuartel de los cuatro en que está dividida esta capital, y linda por Norte con la carretera de Valencia, por Este y Sur con la calle proyectada, y por Oeste con terrenos del Excmo. señor don Leopoldo de Pedro, Marqués de Benamejis, y ha sido tasado por los peritos en la cantidad de 79.697 escudos 195 milésimas, ó sean 796.971 reales 95 céntimos, á razon de cinco reales cada pié, por cuya cantidad se saca á subasta; y para que se lleve á efecto se señala el dia 4 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 11 de abril de 1866.—Luis Hernandez.—278.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, y mediante la renuncia que don Fernando Onoro y Moreno, de esta vecindad, y habitante en la plazuela de Celenque, número 3, carpintería, ha hecho del beneficio de quita y espera solicitado de sus acreedores, se deja sin efecto la junta acordada para el 30 del corriente mes, y se anuncia la presentacion en concurso voluntario de acreedores de dicho señor Onoro y Moreno, para que los que lo sean se presenten en el término de veinte dias, con los documentos justificativos de sus créditos en el referido Juzgado y Escribanía; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de abril de 1866.—Orche.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado el arrendamiento de los derechos de consumo de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, por todo el próximo año económico de 1866-67, habiéndose señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 15 y 22 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

**Ciempozuelos 11 de abril de 1866.**—  
El Alcalde constitucional, Antonio Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Anchuelo.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorización, ha acordado arrendar por todo el año económico de 1866 á 67 las especies de consumo en conjunto, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, y lo estarán en el acto de las subastas, las cuales tendrán efecto los días 15 y 22 del corriente, á las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Anchuelo 8 de abril de 1866.—El Alcalde, Eulogio Fernandez.—Por su orden, Pedro Ibañez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.**

Por acuerdo de la corporación que presido, después del acuerdo celebrado por la misma, asociada á igual número de vecinos, ha acordado señalar para el remate con la venta libre de todos los artículos de consumos para el año económico que empieza en julio próximo y termina en fin de junio de 1867, los días 13 y 20 de mayo inmediato, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, el cual se verificará bajo el tipo de 4915 escudos 300 milésimas, y conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y además se leerá al tiempo de su celebración.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 10 de abril de 1866.—P. O.—Pío Maza.

**Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 67, con el fin de oír las justas reclamaciones que contra él se interpongan: pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Cabanillas de la Sierra 7 de abril de 1866.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

**Alcaldía constitucional de Guadalix.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1866 al 67, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si lo hubiese, durante el término de ocho días; en la inteligencia de que trascurridos, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalix 8 de abril de 1866.—El Alcalde, Fausto Gamó.

**Alcaldía constitucional de la Hiruela.**

El Ayuntamiento constitucional de la Hiruela tiene acordado celebrar los dos remates de todos los ramos pertenecientes á consumos, con libertad de venta para el año económico de 1866 á 1867 y para los mismos señalados los días 22 y 29 de abril, de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 6 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Estéban Garcia.

**Alcaldía constitucional de Brunete.**

Con la oportuna autorización, se subastan en esta villa los artículos que constituyen el encabezamiento de consumos con la facultad de la exclusiva.

Para sus remates están señalados los domingos 22 y 29 del corriente, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales.

Brunete 12 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Nicanor Robledano.

**Alcaldía constitucional de Vallecas.**

Con la necesaria autorización superior arrienda el Ayuntamiento de Vallecas, en pública licitación, el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses en el matadero público, y el despacho de carnes para todo el año económico inmediato de 1866 á 67, y ha señalado para su primer remate el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se exhibirán á los licitadores.

Vallecas 10 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Estéban Rebuella.

**Alcaldía constitucional de Ajalvir.**

El Ayuntamiento que presido, previamente autorizado, ha acordado subastar en arrendamiento, por todo el año económico próximo, los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, y de las casas taberna, aguardentería y las destinadas á matadero y despacho de carnes, situadas en el edificio que ocupa este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad que arroja el último quinquenio, en cada uno de los mencionados arbitrios, bajo el pliego de condiciones que será leído en el acto de cada remate y tendrán efecto los días 29 del corriente y 6 de mayo próximo, con sujeción á las prescripciones del reglamento de propios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial llamando licitadores.

Ajalvir 11 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Vicente Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.**

En los días 22 y 29 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial los remates en pública subasta del arrendamiento de los derechos de consumos que en el próximo año económico de 1866 al 67 devenguen las especies de aceite, vino, aguardiente, tocino, vinagre, jabon y carnes de hebra, con arre-

glo al pliego condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Olmeda de la Cebolla 9 de abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Garcia.

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villavieja tiene acordado celebrar los remates de consumos, con la venta á la exclusiva al por menor, para el próximo año de 1866 á 1867, los días 22 y 29 del corriente mes de abril, á las once de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavieja 9 de abril de 1866.—El Alcalde, Deogracias Carretero.—Por orden, Pedro Durán, Secretario.

**Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.**

El Ayuntamiento de este Real Sitio, previas las formalidades de instrucción, ha acordado subastar en los días 22 y 29 del corriente, á las doce de sus mañanas, en esta sala capitular, el abasto y derechos de los artículos de consumo, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1866 á 1867, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los actos de remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Real Sitio de San Fernando 9 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Gimenez.

**Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.**

Con superior facultad se arriendan en esta villa los artículos de consumo, con la venta exclusiva al por menor, para el próximo año de 1866 á 67, con las condiciones de instrucción; y está señalado para sus remates los días 6 y 13 del mes de mayo inmediato, de diez en adelante de sus mañanas.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 10 de abril de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Mercader.

**Alcaldía constitucional de Valdeavero.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar, con la exclusiva en la venta al por menor, los ramos de consumos para el año económico venidero de 1866 á 1867, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría; y para sus dos remates ha señalado los días 29 del corriente y 6 del próximo mes de mayo, en la sala consistorial, á las diez de la mañana.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 10 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Martín Perez.

**Alcaldía constitucional de Navarredonda.**

El Ayuntamiento de Navarredonda y su anejo San Mamés ha acordado arren-

dar los ramos de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, en conjunto, con la venta exclusiva al por menor; para cuyo remate están señalados los días 6 y 13 de mayo próximo venidero, desde las doce de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 10 de abril de 1866.—El Alcalde, Sebastian Ramos.

**Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.**

En los días 22 y 29 del presente mes, y hora de las doce de sus mañanas, tendrá lugar en esta villa, y en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento de ella, los remates, con la facultad de la exclusiva, de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas, que han sido autorizados para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones y presupuestos de cada ramo que se hallan en los expedientes que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Rozas de Puerto Real 10 de abril de 1866.—El Alcalde, José Jaro.—Por orden, Mariano Martín, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.**

Con la competente autorización de S. E. se subasta en esta villa el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para todo el año económico de 1866 á 1867, habiéndose señalado para dicha subasta los días 22 y 29 del presente mes, en las casas consistoriales, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 10 de abril de 1866.—El Alcalde, José Jaro.—Por orden, Mariano Martín, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

No habiendo entregado don Joaquín Helguero, por habersele extraviado, las acciones núms. 427 y 428 que posee en esta Empresa, y de las que ha hecho cesión á favor de la Sociedad, en oficio de este día, la Junta de Gobierno tiene acordado para estos casos que se publique para conocimiento del público en el Boletín Oficial de la provincia el extravío de dichas láminas y la renuncia que dicho señor Helguero hace de los derechos y acciones que á las mismas corresponden ó pudieran corresponderlas.

Madrid 13 de abril de 1866.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Antonio de Vega.—277.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.  
MADRID: 1866.